

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2354
Radicado:	760013110012-2021-00393-00
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	LILIANA MARIA DUQUE JARAMILLO
Demandado:	DANIEL MC FEELY
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por LILIANA MARIA DUQUE JARAMILLO frente a DANIEL MCFEELY, con fundamento en el numeral 8 del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

1

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por LILIANA MARIA DUQUE JARAMILLO frente a DANIEL MCFEELY, con fundamento en el numeral 8 del artículo 154 del CC., modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

RADICADO 2021-00393

CUARTO: Previo a resolver la solicitud de emplazamiento del demandado, se REQUIERE a la parte demandante para que informe qué gestiones ha realizado con el fin de dar con el paradero del señor DANIEL MC FEELY a través de familiares, amigos, vecinos y conocidos, así como de las redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram, aportando copias de dichas diligencias

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e5b60d299166d17f79b6f29bf5d3e6c2c7209f03fa47a3dd677ccd94ac75
b7f**

Documento generado en 15/10/2021 07:42:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**